



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

**Constancia.** Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso se encuentra embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar al demandado Jorge Enrique Toro Vélez, ordenado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, como obra en el archivo digital 15, del cual se tomó nota por auto del 30 de agosto de 2022 (archivo 19). A despacho para proveer.

Medellín, 19 de enero de 2024

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN  
Oficial Mayor

PROCESO	Ejecutivo con garantía real (hipotecario)
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS	Jorge Enrique Toro Vélez
RADICADO	050013103009- <b>2022-00004</b> -00
ASUNTO	.- Termina proceso por pago total de la obligación. .- Las medidas cautelares quedan por cuenta del Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, así como el desglose de los pagarés y la primera copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario que la garantiza.

Bien, para resolver sobre tal solicitud, como datos relevantes se tiene que, mediante auto de la diada 28 de marzo de 2022<sup>2</sup>, se libró mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el señor **JORGE ENRIQUE TORO VÉLEZ**, decisión que fue notificada a la parte ejecutada, quien, dentro de la oportunidad legal, presentó medios exceptivos en su defensa, corriéndose traslado a la parte demandante.

En audiencia realizada el 09 de marzo de 2023, se profirió sentencia declarando imprósperas las excepciones cambiarias y ordenando seguir adelante la ejecución, decisión que fue impugnada por la parte demandada, y posteriormente remitido el proceso al superior funcional.

<sup>1</sup> Ver archivo digital No.50.

<sup>2</sup> Archivo digital No.09.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la Sala Unitaria Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, por auto del 15 de diciembre de 2023, dispuso devolver el proceso a este Despacho para su resolución.

En ese orden de ideas, prevé el artículo 461 del Régimen Adjetivo que:

***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."***(Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien en virtud del mandato a ella conferido cuenta con facultades para **recibir**, y manifestó sobre el pago total de las obligaciones demandadas, el Despacho declarará la terminación del presente proceso en tal sentido.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, las cuales se dejarán a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso bajo radicado 05001400301520220004700, con ocasión del embargo de remanentes allí decretado y del cual este despacho tomó nota por auto del 30 de agosto de 2022. Dispóngase por Secretaría comunicar al respecto.

Así mismo, se ordenará el desglose de los títulos objeto de recaudo de la obligación, estos son, **pagaré números 504119017570 y 502300000590, y la escritura pública No.916 del 16 de marzo de 2016**, con la constancia a que hay lugar, previo el pago de los aportes arancelarios y se hará entrega del mismo a la parte demandada.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **terminado por pago total de la obligación**, el presente proceso incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **JORGE ENRIQUE TORO VÉLEZ.**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, **dejándolas a disposición** del Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso bajo radicado 05001400301520220004700, con ocasión del embargo de remanentes allí decretado. Comuníquese al respecto.

**TERCERO:** No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los títulos objeto de recaudo, estos son, **números 504119017570 y 502300000590, y la escritura pública No.916 del 16 de marzo de 2016**, con la constancia de pago de la obligación, previa la cancelación de los aportes arancelarios. Será entregados a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2acfa5c4d2d31cf205630db0e948cc8afd90061e32523c75cc1f81ae60b0df**

Documento generado en 23/01/2024 04:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**